



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0803-R-2025
Piura, 10 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000363-5408-25-1 del 23.Set.2025, Expediente Judicial N° 00026-2014-0-2011-JM-CI-01, Oficio N° 0351-CAJA-UNP-UT-2025 del 16.Set.2025, Oficio N° 1121-2025/UNP-DGA-UT del 23.Set.2025 y Oficio N° 2792-2025-OCAJ-UNP del 31.Oct.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud del Expediente Judicial N° 00026-2014-0-2011-JM-CI-01, instaurado por don Sixto Águila Manrique, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, el Órgano Jurisdiccional – Juzgado Civil de Castilla – en su resolución N° 112 del 11.Agos.2025, señala: “(...) Dado cuenta, con los escritos con cargo de ingreso N° 1987-2025 y N° 2020-2025, presentados por el representante de la Universidad demandada indicando que la persona responsable para el cobro de depósito es la Jefe de Tesorería la señora Domitila Margot Rodríguez Viñas y el Director General de Administración el señor Jorge Eduardo Garcés Agurto, adjuntando sus respectivas resoluciones de nombramiento; por lo que, se dispone: Téngase por cumplido el requerimiento efectuado en la resolución que precede y endócese el monto sobrante de Ochenta y cuatro mil trescientos veinte con 81/100 (S/. 84,320.81) del depósito judicial N° 2024063104879, a favor de la Universidad Nacional de Piura, debidamente representado por su Director General de Administración (...) monto que será depositado en la cuenta corriente que dicha Universidad Nacional de Piura mantiene en el Banco de la Nación, como es la cuenta corriente N° 00631042376 (...)”;

Que, mediante Oficio N° 0351-CAJA-UNP-UT-2025 del 16.Set.2025, la Encargada de Caja de la Universidad de Piura, precisa textualmente: “(...) dado que el importe corresponde a un depósito judicial es necesario la emisión de la resolución respectiva para su correspondiente devolución al tesoro público con giro de cheque y papeleta de depósito T6 (...)”;

Que, en virtud del Oficio N° 1121-2025/UNP-DGA-UT del 23.Set.2025 la Jefa de la Unidad de Tesorería, Mg. Margot Rodríguez Viñas, precisa textualmente: “(...) dando cumplimiento a lo solicitado, el área de caja generó el recibo de ingresos N° 25-003590 por el importe de S/. 84, 553.64 soles (...) el importe corresponde a un depósito judicial es necesario la emisión de la resolución respectiva para su correspondiente devolución al tesoro público (...)”;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Oficio N° 2792-2025-OCAJ-UNP del 31.Oct.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina por la procedencia de la emisión del acto resolutivo solicitado por la Jefa de la Unidad de Tesorería, a fin de que se realice la respectiva devolución al tesoro público con giro de cheque y papeleta de depósito T6;

Que, según la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0536-CU-2025 Piura, 17 de setiembre del 2025, se resolvió textualmente:

“(...) ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del Dr. CPC JORGE EDUARDO GARCÉS AGURTO, en el cargo de Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0803-R-2025
Piura, 10 de noviembre del 2025

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR, al MAG. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ, en el Cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la emisión de la presente Resolución, con el nivel remunerativo F-4. **ARTÍCULO 3º.- AGRADECER**, al Dr. CPC JORGE EDUARDO GARCÉS AGURTO, por los servicios prestados como Director General de Administración de esta Casa Superior de Estudios. (...);

Que, el artículo 139º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 112 de fecha 11 de agosto del 2025, emitida por el Juzgado Civil de Castilla (Expediente N° 00026-2014-0-2011-JM-CI-01).

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Jefa de la Unidad de Tesorería, bajo responsabilidad, cumpla con realizar las acciones correspondientes para que realice la respectiva devolución al tesoro público con giro de cheque y papeleta de depósito T6, por la suma de S/. 84,553.64 soles, conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UT, OCAJ, ARCHIVO
06Copias/VAGV/vdlv

Universidad Nacional de Piura
SECRETARÍA GENERAL
Abg. Vanessa Arline Girón Viera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)